

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00299-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Gustavo Alberto Rangel C.C.19.291.803
Demandado: Avantia Software Solutions Ltda. Nit.900011033

Auto No. 1119.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Gustavo Alberto Rangel, identificado con cedula de ciudadanía No.19.291.803, quien actúan por medio de apoderado Judicial, formuló demanda Ejecutiva contra de Avantia Software Solutions Ltda; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó sentencia No. 0134 de fecha noviembre veintiocho (28) de 2019, emitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Avantia Software Solutions Ltda a favor de Gustavo Alberto Rangel, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ocho millones cien mil pesos MCTE (\$8.100.000.00), como parte de pago del contrato No. 1-1605011, entregados por el demandante el día 07 de junio de 2011.

1.2.- Por la indexación e intereses a que haya lugar desde la fecha en que se generó la obligación.

1.3.- Por la suma de diez millones de pesos MCTE (\$10.000.000.00) como parte de pago del contrato No. 1-1605011, entregados por el demandante el día 24 de junio de 2013.

1.4.- Por la indexación e intereses a que haya lugar desde la fecha en que se generó la obligación.

1.5.- Por la suma de tres millones de pesos MCTE (\$3.000.000.00), por concepto de costas en la sentencia del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso ejecutivo las cuales se fijarán oportunamente.

1.- Notifiquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

Reconocer personería a la abogada Sthefhanya Osorio Villegas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.162.408 y portador de Tarjeta Profesional No. 247.618 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8adc64e7e2361d7ecfc0b6d752f1c570593495643797d6dc7ef94b0c18b4cc**

Documento generado en 09/09/2021 12:47:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>